



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Lunes, 28 de octubre de 1996

Núm. 249

## SUMARIO

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMN. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 55.167

El administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Arrabal-Puente de Santiago, de Zaragoza;

Hace saber: Que ha denegado los aplazamientos correspondientes a los siguientes deudores, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación:

*DNI/CIF, apellidos y nombre, liquidación e importe en pesetas*

- 12.705.962-A. Alonso López, Enrique. A50601965300014658. 348.390.
- 17.181.332-X. Bailo Cortés, Pedro A. A5060196530000986. 47.132.
- 17.181.332-X. Bailo Cortés, Pedro A. A5060196530000997. 94.250.
- 17.211.989-P. Díaz Camuñas, Pilar. A5060196560000538. 9.639.
- 17.211.989-P. Díaz Camuñas, Pilar. A5060196560000549. 37.666.
- 17.211.989-P. Díaz Camuñas, Pilar. A5060196560000550. 230.170.
- 17.678.993-C. Fayánas Pasquel, Victoria. A5060196560001000. 30.132.
- 17.678.993-C. Fayánas Pasquel, Victoria. A5060196560001011. 30.132.
- 17.678.993-C. Fayánas Pasquel, Victoria. A5060196560001022. 30.132.
- 17.678.993-C. Fayánas Pasquel, Victoria. A5060196560001033. 30.132.
- 17.668.312-B. Fraile Martínez, Santiago. A5060196530002592. 163.564.
- 17.668.312-B. Fraile Martínez, Santiago. A5060196530002603. 71.434.
- 17.157.335-W. Herrero Castillo, Francisco A. A5060195020000494. 153.946.
- 17.157.335-W. Herrero Castillo, Francisco A. A5060195020000483. 336.294.
- 76.005.701-Q. Iglesias Gómez, Juan M.ª. A5060196560001594. 189.328.
- 25.451.611-H. Landín Monteiro, Alejandro. A50601965300005430. 58.872.
- 17.202.842-S. Navarro García, Juan Carlos. A5060196530003000. 318.891.
- 17.727.267-V. Roche Catalinas, M.ª Jesús. A5060196530002670. 41.181.
- 17.130.716-V. Ramón Perul, Javier. A5060196530001591. 54.581.
- 17.130.716-V. Ramón Perul, Javier. A5060196560000110. 54.205.
- 17.130.716-V. Ramón Perul, Javier. A5060196560000120. 54.205.
- 17.130.716-V. Ramón Perul, Javier. A5060196560000131. 54.205.
- 17.130.716-V. Ramón Perul, Javier. A5060196560000142. 95.000.
- 17.130.716-V. Ramón Perul, Javier. A5060196560000153. 95.000.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento de pago han sido denegados deberán ser ingresados, junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación que se adjunta, hasta el día 20 o el 5 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes.

Recursos y reclamaciones: Contra el presente acuerdo podrá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244 de 1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991 de 1981.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1996. — El administrador, Miguel Monreal Rigabert.

### Notificación de declaración de responsabilidad solidaria

Núm. 55.168

En esta Unidad de Recaudación se tramitan expedientes administrativos de apremio contra la sociedad civil que al final se relaciona, por los débitos e importes activos que igualmente se indican, más los intereses y costas que se pudieran devengar.

	Página
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncios de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago relativos a denegación de aplazamientos de deudas y notificaciones de declaración de responsabilidad solidaria .....	5489-5490
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncios notificando diversos acuerdos .....	5490-5495
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncios de la URE núm. 4 sobre subastas de bienes inmuebles y muebles, respectivamente .....	5496
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	5497-5498
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....	5498
Audiencia Provincial .....	5498
Juzgados de Primera Instancia .....	5498-5501
Juzgados de Instrucción .....	5501
Juzgados de lo Social .....	5501-5504

De acuerdo con los preceptos de los artículos 33 y 39 de la Ley General Tributaria (para las deudas tributarias), y el artículo 16.2 del Reglamento General de Recaudación y artículo 393 del Código Civil (para las deudas de derecho público no tributario), por el señor administrador se ha dictado, en cumplimiento del artículo 12.3.2 del Reglamento General de Recaudación, acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria contra las personas y en las fechas al final indicadas.

Por el presente se requiere al pago al mencionado responsable solidario en las cantidades relacionadas dentro del plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación. Dicho ingreso deberá realizarse en la entidad que presta el servicio de caja en esta Administración de la AEAT, mediante efectivo o talón conformado expedido a favor de Caja Postal de Ahorros.

Contra el acuerdo declarando su responsabilidad, así como contra la liquidación practicada, se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o, potestativamente y sin que puedan simultanearse ambos, reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, bien entendido que el procedimiento, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 1 de octubre de 1996. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María Isabel Seco Val.

#### Relación que se cita

Deudora: Construcciones Herlán, S.C. (CIF G-50.522.531).

Débitos:

Liquidación: M1900594500012329-sanción gubernativa.

A-5060194520004415-ingreso fuera de plazo.

M1900595500005169-sanción gubernativa.

Año: 1993.

Importes: 50.100, 43.375 y 10.000 pesetas, respectivamente, que hacen un total de 103.475 pesetas.

Responsable solidario: Pedro Langa Andrés (DNI 17.203.214).

Alcance de la responsabilidad: 50%.

Importe derivado: 51.738 pesetas.

#### Notificación de declaración de responsabilidad solidaria

Núm. 55.169

En esta Unidad de Recaudación se tramitan expedientes administrativos de apremio contra la sociedad civil que al final se relaciona, por los débitos e importes activos que igualmente se indican, más los intereses y costas que se pudieran devengar.

De acuerdo con los preceptos de los artículos 33 y 39 de la Ley General Tributaria (para las deudas tributarias), y el artículo 16.2 del Reglamento General de Recaudación y artículo 393 del Código Civil (para las deudas de derecho público no tributario), por el señor administrador se ha dictado, en cumplimiento del artículo 12.3.2 del Reglamento General de Recaudación, acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria contra las personas y en las fechas al final indicadas.

Por el presente se requiere al pago a la mencionada responsable solidaria en las cantidades relacionadas dentro del plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación. Dicho ingreso deberá realizarse en la entidad que presta el servicio de caja en esta Administración de la AEAT, mediante efectivo o talón conformado expedido a favor de Caja Postal de Ahorros.

Contra el acuerdo declarando su responsabilidad, así como contra la liquidación practicada, se puede interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o, potestativamente y sin que puedan simultanearse ambos, reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, bien entendido que el procedimiento, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1996. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María Isabel Seco Val.

#### Relación que se cita

Deudora: Germanor, S.C. (CIF G-50.572.171).

Débitos:

Liquidación: A5060194530007188-segundo trimestre del IRPF.

A5060194530007199-segundo trimestre del IVA.

Año: 1994.

Importes: 1.804 y 17.116 pesetas, respectivamente, que hacen un total de 18.920 pesetas.

Responsable solidaria: Nuria Jiménez Paniello (DNI 40.959.097).

Alcance de la responsabilidad: 50%.

Importe derivado: 9.460 pesetas.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 55.700

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación de estudio de detalle, según proyecto instado por Vallehermoso, S.A., de conformidad con la documentación escrita y plano número 5, con fecha de visado 3 de julio de 1996, y plano de planta de parcela número 1, con fecha de visado 12 de enero de 1996.

Segundo. — Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento, deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el BOA y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Tercero. — Asimismo se recuerda la obligación legal derivada del artículo 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 167 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado.

Núm. 55.701

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Talleres Cima, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1996, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en carretera de Castellón, kilómetro 3, para que proceda de inmediato a adoptar medidas urgentes de seguridad, consistentes en eliminar riesgos de desprendimientos y cerrar adecuadamente los accesos, de manera que se impida el acceso al interior de los edificios. Asimismo, en dos semanas deberá aportar certificado de seguridad en el que se garantice que se ha eliminado el riesgo y cerrado adecuadamente los accesos.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 245 del Real Decreto legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su correspondencia con el artículo 10 del Real Decreto 2.187 de 1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y artículo 8.5.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo. — Requerir al titular de la propiedad a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación de certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que esta Administración estime oportuno.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la finca que si en la ejecución de las obras requeridas precisa la colocación de vallas o andamios deberá proveerse de las autorizaciones pertinentes. En cualquier caso, y finalizadas las obras requeridas, deberán reponerse a su estado original aquellos elementos de la urbanización, tales como aceras, que hayan resultado dañados en la ejecución.

Quinto. — Advertir al interesado que los actos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto, y para el caso de incumplimiento, la Administración actuante vendrá facultada para ejecutar subsidiariamente las obras con cargo al obligado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a Talleres Cima para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 14 de octubre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

#### Núm. 55.702

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el Plan especial de no desarrollo para los terrenos sitos en avenida de Cataluña, 80, de Zaragoza, instado por Pilar Nicolás Albalad, y según proyecto redactado por el arquitecto don Pablo de Lacal Nicolás, con fecha de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 17 de abril de 1996.

Lo anterior lo es con independencia de no entrar a valorar en el presente acto el apartado decimotercero y los previos en los que se basa la solicitud que insta la tramitación del Plan especial, toda vez que la valoración legal del porcentaje de aprovechamiento no susceptible de apropiación lo será, sin perjuicio de su necesaria previsión en el instrumento de planeamiento, en el correspondiente de gestión y previos los informes municipales competentes.

Asimismo, el presente acuerdo se condiciona al cumplimiento de las prescripciones relacionadas en el anexo al mismo, siendo presupuesto de su aprobación el incorporar mediante documento suficiente y con anexo a la memoria o al apartado de compromisos la renuncia a todo justiprecio derivado de la expropiación en su día tramitada, por ser conveniente a los intereses municipales.

Segundo. — Con la adopción del presente acuerdo el expediente se someterá a información pública por el plazo de un mes, y ello mediante edicto a publicar en el BOA, BOP, tablón de anuncios, uno de los periódicos de circulación de la ciudad y notificación personal a los propietarios del ámbito.

Tercero. — El presente acuerdo determina por sí solo, y en los términos del artículo 102 del texto refundido de la Ley del Suelo, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del presente planeamiento, y ello con una duración máxima de dos años y sin perjuicio de que sus efectos se extingan, en todo caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.

Cuarto. — Transcurrida la información pública y a resultas de la misma, y cumplimentadas las prescripciones reseñadas en el anexo adjunto al presente acuerdo, se resolverá con los órganos municipales competentes lo que proceda en cuanto a la aprobación provisional.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.075.051/96 durante el plazo de un mes, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo"), en horas de oficina.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José A. García-Atance Alvirra. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado, Luis Zubero Imaz.

#### Núm. 55.703

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación del estudio de detalle del área de ordenación diferenciada residencial número 5, sector 89 urbanización Montecanal, aprobado definitivamente en fecha 31 de enero de 1991 para las parcelas resultantes del mismo números 53-54, 55 y 56, instado por José María Claver Domínguez.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 (texto refundido de la Ley del Suelo), mediante edicto a publicar en el BOP, en un periódico local, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y notificación personal a los interesados, y en concreto al titular de las parcelas números 57, 58 y 59 del área de ordenación diferenciada residencial número 5.

Tercero. — Conforme a lo establecido en el artículo 102 del texto refundido de la Ley del Suelo y demás artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, se suspenden las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle. La duración máxima de esta suspensión será de dos años a partir de la publicación de la aprobación inicial, extinguiéndose con la definitiva.

Cuarto. — Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, este órgano decidirá lo que proceda en cuanto a su aprobación definitiva. Tras la aprobación definitiva, deberá procederse a realizar las notificaciones y publicaciones que procedan.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.086.406/96 a información pública durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento Privado del Área de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", segunda planta), en horas de oficina.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado.

#### Núm. 55.704

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Emilio González García, Antonio Burillo Martínez, Jesús López Monteagudo, Policarpo Giménez López y Juan Guriel Velas, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1996, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca situada en callejón del Sacramento, 8, para que en el plazo de un mes proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

Mal estado de dos vigas de madera correspondientes al forjado de techo de una de las habitaciones del piso 1.º B (recayente a la calle Sacramento). Dichas vigas poseen un avanzado estado de pudrición y ataque de insectos, habiendo perdido gran parte de su sección resistente una de ellas y existiendo un evidente riesgo de desplome de una zona de forjado. Asimismo, en el suelo de esta habitación se observa una depresión que parece indicar otro posible fallo estructural. Igualmente, el cielo raso correspondiente a la cocina presenta deformaciones y agrietamientos. Y, por último, a través de los ventanucos de ventilación del sótano se observa una acumulación de escombros y basuras.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 245 del Real Decreto legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su correspondencia con el artículo 10 del Real Decreto 2.187 de 1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y artículo 8.5.4 de las Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo. — Requerir al titular de la propiedad a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación de certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que esta Administración estime oportuna.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la finca que si en la ejecución de las obras requeridas precisa la colocación de vallas o andamios deberá proveerse de las autorizaciones pertinentes. En cualquier caso, y finalizadas las obras requeridas, deberán reponerse a su estado original aquellos elementos de la urbanización, tales como aceras, que hayan resultado dañados en la ejecución.

Quinto. — Advertir al interesado que los actos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto, y para el caso de incumplimiento, la Administración actuante vendrá facultada para ejecutar subsidiariamente las obras con cargo al obligado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a Emilio González García, Antonio Burillo Martínez, Jesús López Monteagudo, Policarpo Giménez López y Juan Guriel Velas para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

#### Núm. 55.705

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el Plan parcial de ordenación del suelo urbanizable programado (SUP) en el sector 71/1 del Plan general del barrio de Santa Isabel, promovido por José Tomás Graells, según texto refundido del proyecto técnico visado con fecha 21 de agosto de 1995 y suscrito por el arquitecto don Emilio Rivas Soria.

No obstante, en cumplimiento de lo informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con fecha 31 de octubre de 1995, deberán preverse la ejecución de los servicios urbanísticos y de las dotaciones viarias, garantizando la independencia del sector respecto de su entorno.

Igualmente, por otra parte, el proyecto de urbanización deberá recoger las prescripciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación y Explotación de Zaragoza de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón con fecha 17 de agosto de 1995.

Segundo. — Con carácter previo a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" correspondiente, el promotor deberá aportar aval o garantía económica suficiente para hacer frente a los gastos derivados de las obras de urbanización previstos en el estudio económico-financiero del Plan parcial, por importe del 6%.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles los recursos que procedan en derecho.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Zaragoza, 30 de enero de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José A. García-Atance Alvira. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

### Ordenanzas reguladoras

Ambito: Plan parcial SUP 71/1.

Manzana: M-1.

Zona: A-1.

Grado: 4.

Criterios generales: Creación de un edificio pantalla, diferenciador del núcleo urbano y el futuro desarrollo de la red arterial de circulación, trazado de la autovía Norte-Sur, cuarto cinturón, variante sur de Santa Isabel, prevista en el Plan general de ordenación urbana, etc.

Tipología: Bloque lineal de altura media.

Ambito: Se desarrolla dentro del ámbito del Plan parcial, situándose al oeste de la actuación, limitando con la calle "H" en su prolongación del camino del Silo.

Usos: Residencial, comercial y social.

Desarrollo: El desarrollo de la misma estará condicionado a la aprobación definitiva del Plan parcial, proyecto de compensación y proyecto de urbanización. No obstante, si en su desarrollo se presentan variaciones con respecto de la ordenación prevista en el Plan parcial, será necesaria la redacción del correspondiente estudio de detalle.

Alineaciones, chaflanes y fondo edificable: Los establecidos en los planos del Plan parcial.

Superficie de la unidad-manzana: Manzana M-1 = 2.856 metros cuadrados. Superficie construida máxima sobre rasante:

—Residencial: 9.345,65 metros cuadrados.

—Comercial: 1.664,25 metros cuadrados.

—Social: 1.380 metros cuadrados.

Total: 12.389,90 metros cuadrados.

Número máximo de plantas: PB + V.

Altura plantas:

—PB: Mínimo 4,50 metros, máximo 5 metros.

—Plantas alzadas: Mínimo 3 metros.

Altura máxima de cornisa: PB + V, 21,50 metros.

Condiciones estéticas: La composición de la edificación será libre, si bien quedará sujeta a lo establecido en el capítulo III de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana y a las siguientes limitaciones estéticas:

—El tratamiento exterior de fachadas será el mismo dentro de cada unidad edificable.

—Las cubiertas inclinadas se determinarán con tejas curvas o planas.

—Quedan prohibidas las cubiertas de pizarra y uralita.

—Se recomienda la no utilización de elementos volados con respecto de la fachada.

Estacionamientos: Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza municipal de construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes. Se estará así mismo a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo II, artículos 3.2.5 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana.

Se establece la obligatoriedad de mancomunación de garajes en planta sótano entre manzanas y unidades edificables, con accesos definitivos mancomunados según los planos correspondientes. Sin embargo, podrá proponerse una solución provisional mientras no se realice la construcción colindante.

Condiciones especiales: Las licencias de edificación se concederán por unidades edificatorias completas, si bien, en el caso de no ser posible, se solicitará la realización del estudio de detalle de la misma, al objeto de garantizar la coherencia y el desarrollo de la unidad edificatoria correspondiente.

\* \* \*

Ambito: Plan parcial SUP 71/1.

Manzana: M-2.

Zona: A-1.

Grado: 4.

Criterios generales: Creación de un edificio pantalla en continuidad con el de la manzana M-1, con degradación en altura con respecto de este último, coexistiendo con tipología de vivienda unifamiliar adosada y vivienda colectiva de baja altura.

Tipología: Bloque lineal de altura media. Vivienda colectiva de baja altura y vivienda unifamiliar adosada, permitiéndose en los dos últimos casos el aprovechamiento de cubierta, siempre que esté vinculado a la planta inmediatamente inferior, con pendiente de cubierta sobre la horizontal máxima del 50%.

Ambito: Se desarrolla dentro del ámbito del Plan parcial, situándose al norte de la actuación, limitada por las calles "B" y "G" definidas en el Plan parcial.

Usos: Residencial y comercial.

Desarrollo: El desarrollo de la misma estará condicionado a la aprobación definitiva del Plan parcial, proyecto de compensación y proyecto de urbanización. No obstante, si en su desarrollo se presentan variaciones con respecto de la ordenación prevista en el Plan parcial, será necesaria la redacción del correspondiente estudio de detalle.

Alineaciones, chaflanes y fondo edificable: Los establecidos en los planos del Plan parcial.

Superficie de la unidad-manzana: Manzana M-2 = 6.565,12 metros cuadrados.

Superficie construida máxima sobre rasante:

—Residencial: 9.560 metros cuadrados.

—Comercial: 1.983 metros cuadrados.

Total: 11.543 metros cuadrados.

Número máximo de plantas:

—Bloque lineal: PB + IV.

—Vivienda colectiva: PB + II + AC.

—Vivienda unifamiliar adosada: PB + I + AC.

Altura plantas:

—Bloque lineal: PB mínimo 4,50 metros, máximo 5 metros. Plantas alzadas, mínimo 3 metros.

—Vivienda colectiva, PB + II + AC y 11 metros. Uso local, altura reguladora, 3,50 metros.

—Vivienda unifamiliar adosada: PB + I + AC y 8 metros.

Altura máxima de cornisa:

—Bloque lineal: 18,20 metros.

—Vivienda colectiva: 11 metros.

—Vivienda unifamiliar: 8 metros.

Condiciones estéticas: La composición de la edificación será libre, si bien quedará sujeta a lo establecido en el capítulo III de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana y a las siguientes limitaciones estéticas:

—El tratamiento exterior de fachadas será el mismo dentro de cada unidad edificable.

—Las cubiertas inclinadas se determinarán con tejas curvas o planas.

—Quedan prohibidas las cubiertas de pizarra y uralita.

—Se recomienda la no utilización de elementos volados con respecto de la fachada.

Estacionamientos: Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza municipal de construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes. Se estará así mismo a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo II, artículos 3.2.5 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana.

Se establece la obligatoriedad de mancomunación de garajes en planta sótano entre manzanas y unidades edificables, con accesos definitivos mancomunados según los planos correspondientes. Sin embargo, podrá proponerse una solución provisional mientras no se realice la construcción colindante.

Condiciones especiales: Las licencias de edificación se concederán por unidades edificatorias completas, si bien, en el caso de no ser posible, se solicitará la realización del estudio de detalle de la misma, al objeto de garantizar la coherencia y el desarrollo de la unidad edificatoria correspondiente.

En este sentido, las viviendas colectivas de baja altura se alinearán de cara al resto de la unidad edificatoria correspondiente, unificando cotas de nivel de forjados, composición de fachada y otros elementos, permitiéndose una planta más en esta edificación con respecto a los colindantes, manteniendo sus medianeras con un tratamiento igual a su fachada principal.

\* \* \*

Ambito: Plan parcial SUP 71/1.

Manzana: M-3.

Zona: A-1.

Grado: 4.

Criterios generales: Manzana con predominio de vivienda unifamiliar adosada, con vivienda colectiva de baja altura como elemento de cierre.

Tipología: Vivienda unifamiliar adosada y vivienda colectiva de baja altura, permitiéndose el aprovechamiento de cubierta, siempre que esté vinculado a la planta inmediatamente inferior, siendo la pendiente máxima de la cubierta con respecto de la horizontal del 50%.

Ambito: Se desarrolla dentro del ámbito del Plan parcial SUP 71/1, situándose entre las calles denominadas en el Plan parcial como "B", "C" y "E".

Usos: Residencial y comercial.

Desarrollo: El desarrollo de la misma estará condicionado a la aprobación definitiva del Plan parcial, proyecto de compensación y proyecto de urbanización. No obstante, si en su desarrollo se presentan variaciones con respecto de

la ordenación prevista en el Plan parcial, será necesaria la redacción del correspondiente estudio de detalle.

Alineaciones, chaflanes y fondo edificable: Los establecidos en los planos del Plan parcial.

Superficie de la unidad-manzana: Manzana M-3 = 26.045 metros cuadrados.

Superficie construida máxima sobre rasante:

—Residencial: 23.640 metros cuadrados.

—Comercial: 1.000 metros cuadrados.

Total, 24.640 metros cuadrados.

Número máximo de plantas:

—Vivienda colectiva de baja altura: PB + II + AC.

—Vivienda unifamiliar adosada: PB + I + AC.

Altura plantas:

—Vivienda colectiva: PB + II + AC y 11 metros. Uso local, altura reguladora, 3,50 metros.

—Vivienda unifamiliar: PB + I + AC y 8 metros.

Altura máxima de cornisa:

—Vivienda colectiva: 11 metros.

—Vivienda unifamiliar: 8 metros.

Condiciones estéticas: La composición de la edificación será libre, si bien quedará sujeta a lo establecido en el capítulo III de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana y a las siguientes limitaciones estéticas:

—El tratamiento exterior de fachadas será el mismo dentro de cada unidad edificable.

—Las cubiertas inclinadas se determinarán con tejas curvas o planas.

—Quedan prohibidas las cubiertas de pizarra y uralita.

—Se recomienda la no utilización de elementos volados con respecto de la fachada.

Estacionamientos: Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza municipal de construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes. Se estará así mismo a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo II, artículos 3.2.5 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana.

Se establece la obligatoriedad de mancomunación de garajes en planta sótano entre manzanas y unidades edificables, con accesos definitivos mancomunados según los planos correspondientes. Sin embargo, podrá proponerse una solución provisional mientras no se realice la construcción colindante.

Condiciones especiales: Las licencias de edificación se concederán por unidades edificatorias completas, si bien, en el caso de no ser posible, se solicitará la realización del estudio de detalle de la misma, al objeto de garantizar la coherencia y el desarrollo de la unidad edificatoria correspondiente.

En este sentido, las viviendas colectivas de baja altura se alinearán de cara al resto de la unidad edificatoria correspondiente, unificando cotas de nivel de forjados, composición de fachada y otros elementos, permitiendo una planta más en esta edificación con respecto a las colindantes, manteniendo sus medianeras con un tratamiento igual a su fachada principal.

\* \* \*

Ambito: Plan parcial SUP 71/1.

Manzana: M-4.

Zona: A-1.

Grado: 4.

Criterios generales: Manzana con predominio de vivienda unifamiliar adosada, con vivienda colectiva de baja altura como elemento de cierre.

Tipología: Vivienda unifamiliar adosada y vivienda colectiva de baja altura, permitiendo el aprovechamiento de cubierta, siempre que esté vinculado a la planta inmediatamente inferior, siendo la pendiente máxima de la cubierta con respecto de la horizontal del 50%.

Ambito: Se desarrolla dentro del ámbito del Plan parcial, situándose entre las calles denominadas en el Plan Parcial como "B", "C" y "F".

Usos: Residencial y comercial.

Desarrollo: El desarrollo de la misma estará condicionado a la aprobación definitiva del Plan parcial, proyecto de compensación y proyecto de urbanización. No obstante, si en su desarrollo se presentan variaciones con respecto de la ordenación prevista en el Plan parcial, será necesaria la redacción del correspondiente estudio de detalle.

Alineaciones, chaflanes y fondo edificable: Los establecidos en los planos del Plan parcial.

Superficie de la unidad-manzana: Manzana M-4 = 12.615 metros cuadrados.

Superficie construida máxima sobre rasante:

—Residencial: 12 360 metros cuadrados.

—Comercial: 500 metros cuadrados.

Total: 12.860 metros cuadrados.

Número máximo de plantas:

—Vivienda colectiva baja altura: PB + II + AC.

—Vivienda unifamiliar adosada: PB + I + AC.

Altura plantas:

—Vivienda colectiva: PB + II + AC y 11 metros. Uso local, altura reguladora, 3,50 metros.

—Vivienda unifamiliar: PB + I + AC y 8 metros.

Altura máxima de cornisa:

—Vivienda colectiva: 11 metros.

—Vivienda unifamiliar: 8 metros.

Condiciones estéticas: La composición de la edificación será libre, si bien quedará sujeta a lo establecido en el capítulo III de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana y a las siguientes limitaciones estéticas:

—El tratamiento exterior de fachadas será el mismo dentro de cada unidad edificable.

—Las cubiertas inclinadas se determinarán con tejas curvas o planas.

—Quedan prohibidas las cubiertas de pizarra y uralita.

—Se recomienda la no utilización de elementos volados con respecto de la fachada.

Estacionamientos: Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza municipal de construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes. Se estará así mismo a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo II, artículos 3.2.5 y siguientes de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana.

Se establece la obligatoriedad de mancomunación de garajes en planta sótano entre manzanas y unidades edificables, con accesos definitivos mancomunados según los planos correspondientes. Sin embargo, podrá proponerse una solución provisional mientras no se realice la construcción colindante.

Condiciones especiales: Las licencias de edificación se concederán por unidades edificatorias completas, si bien, en el caso de no ser posible, se solicitará la realización del estudio de detalle de la misma, al objeto de garantizar la coherencia y el desarrollo de la unidad edificatoria correspondiente.

En este sentido, las viviendas colectivas de baja altura se alinearán de cara al resto de la unidad edificatoria correspondiente, unificando cotas de nivel de forjados, composición de fachada y otros elementos, permitiendo una planta más en esta edificación con respecto a las colindantes, manteniendo sus medianeras con un tratamiento igual a su fachada principal.

## Núm. 55.706

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior para la ordenación del área de intervención U-65-1B del Plan general en el barrio de Garrapinillos, a instancia de José Luis Sola Portero, en representación de Solatres, S.L., según proyecto y documentación escrita y visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de fecha 10 de septiembre de 1996 y documentación gráfica de fecha de visado 13 de agosto de 1996.

Segundo. — El presente acuerdo será objeto de publicación en el BOA en los términos del artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo, previa presentación del aval por valor del 6% del coste de la urbanización, y con citación personal a los interesados, con indicación de los recursos que procedan. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Tercero. — Asimismo se recuerda la obligación legal derivada del artículo 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 167 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José A. García-Atance Alvira. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado, José Luis Zubero Imaz.

## Ordenanzas

Artículo 1.º *Objetivo.* — Las presentes Ordenanzas tienen por objeto definir el régimen urbanístico de la edificación en el ámbito del área de intervención U-65-1B.

Art. 2.º *Marco de las Ordenanzas.* — Las presentes Ordenanzas se enmarcan dentro del vigente Plan general y complementan las Ordenanzas definidas con carácter general para todo el término municipal.

Para las condiciones y circunstancias urbanísticas de la edificación se aplicará la normativa de las zonas A-1, grado 6 del Plan general de ordenación urbana.

Art. 3.º *Vigencia.* — Una vez publicada la aprobación definitiva del Plan especial, éste, con todas sus determinaciones, será inmediatamente ejecutivo.

La vigencia del Plan especial es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión según lo dispuesto en la legislación urbanística.

**Art. 4.º Condiciones físicas:**

Parcela mínima: 120 metros cuadrados.

Limitaciones de posición: Las alineaciones son las marcadas por los viales de cesión.

En los planos correspondientes se fijan las líneas de edificación. Estas líneas se consideran como envolvente de la edificación, retranqueada entre 0 y 5 metros de la alineación del viario, no teniendo la definición de alineaciones obligatorias.

Por ser las manzanas de nueva creación y limítrofes con el suelo no urbanizable, se admite una composición libre del tipo de ordenación.

En las plantas bajas de parcelas unifamiliares, cuando los espacios libres de edificación no sean mancomunados, se permite la existencia de cuerpos de edificación adosados a linderos laterales y posteriores, respetando el coeficiente de ocupación señalado en las normas de las zonas A-1, grado 6.

Rasante de la edificación: Dado que el terreno sobre el que se pretende edificar tiene una topografía prácticamente plana, se establece en el presente Plan especial como rasante de calle la continuación de las existentes en los viarios de acceso a los terrenos.

Vuelos en fachadas: Serán de aplicación las determinaciones que figuran en las Ordenanzas de edificación vigentes.

Alturas de plantas: Serán de aplicación las determinaciones de alturas de plantas que figuran en las Ordenanzas de edificación vigentes.

**Estudio económico-financiero**

El presente Plan especial se limita, en lo referente al estudio económico-financiero, al cálculo del coste de las obras de urbanización necesarias para llevar a cabo la edificación propuesta.

La evaluación del coste de urbanización se estima por la valoración siguiente:

**1. Costes de las obras de urbanización:**

- Derribos y movimientos de tierras, 1.823.000 pesetas.
- Red de saneamiento, 3.850.000 pesetas.
- Red de abastecimiento de agua, 5.900.000 pesetas.
- Alumbrado público, 6.150.000 pesetas.
- Electrificación BT y otras instalaciones, 8.430.000 pesetas.
- Pavimentación y obra civil, 4.653.000 pesetas.
- Señalización, 365.000 pesetas.

Presupuesto de ejecución material, 31.171.260 pesetas.

—Beneficio industrial (6%), 1.870.260 pesetas.

Presupuesto de contrata, 33.041.260 pesetas.

—IVA (16%), 5.286.601 pesetas.

Total presupuesto general, 38.327.861 pesetas.

**2. Honorarios técnicos y de gestión:**

- Proyecto Plan especial, 750.000 pesetas.
  - Proyecto y dirección de obras de urbanización, 2.200.000 pesetas.
  - Gestión, 650.000 pesetas.
- Total, 3.600.000 pesetas.
- IVA (16%), 576.000 pesetas.
- Total, 4.176.000 pesetas.

Coste total, 42.503.861 pesetas.

**Sistema de actuación**

La norma 1.2.4, en su último párrafo, establece que la ejecución de unidades de actuación completas se efectuará mediante aplicación a cada una de ellas de cualquiera de los sistemas de actuación, por compensación, cooperación o expropiación, previstos en el capítulo segundo del título III de la Ley del Suelo y concordantes de su desarrollo reglamentario.

El sistema de actuación para la ejecución y desarrollo de este Plan especial se estable por compensación, comprometiéndose el promotor a proceder a la urbanización del ámbito del Plan.

No obstante, por constituir la unidad de ejecución terrenos de un solo propietario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Gestión Urbanística, el proyecto de compensación se limitará a expresar la localización del suelo que se cede para ubicar el aprovechamiento de la Administración municipal, así como la localización de las parcelas edificables con los aprovechamientos de apropiación por el titular de los terrenos promotor de este Plan especial.

**Plan de etapas**

El Plan de etapas se adecua a la creación y utilización del suelo urbanizado por la edificación atendiendo a la creación de las correspondientes dotaciones, dentro de un programa adecuado al mercado inmobiliario actual del barrio de Garrapinillos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 85 del Reglamento de Planeamiento.

La ejecución de este Plan se define en dos etapas que engloban la totalidad del área, según se desprende en el plano número 10 del proyecto, configurándose la primera etapa por el ámbito de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y sus viarios colindantes, y la segunda etapa por las parcelas 7 y 8 y sus viarios colindantes.

**Plazos de ejecución de las obras**

Se establece un plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva y publicación del presente Plan especial para la presentación del instrumento de

gestión (proyecto de compensación de propietario único) que lo desarrolle y que dará lugar a la materialización de las cesiones correspondientes, conforme a la legislación vigente.

En el mismo plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva y publicación del presente Plan especial se establece la presentación del proyecto de urbanización.

Las obras de urbanización se deberán comenzar a ejecutar en la primera etapa en el plazo máximo de seis meses después de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización, y en el plazo de dos años, contados desde dicha fecha en la segunda etapa prevista, considerando un plazo máximo para la ejecución de dichas obras de un año, en cualquiera de las dos etapas y, en cualquier caso, antes de la finalización de las obras de edificación.

El plazo máximo de presentación de proyectos de construcción de los edificios se establece en dos años para los previstos en la primera etapa y cuatro años para los previstos en la segunda etapa, contados a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

La conservación de la urbanización de los viales de cesión obligatoria corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y a las compañías concesionarias (CTNE, Erzasa, etc.), una vez que ésta sea definitivamente recibida.

Se establece un período de garantía de un año desde la recepción provisional, transcurrido el cual se procederá a la recepción definitiva de la urbanización; durante este año la conservación correrá a cargo de los promotores.

**Compromisos del urbanizador**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del texto refundido de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el promotor del Plan, Solatres, S.L., en su condición de urbanizador, contrae con el Ayuntamiento y futuros propietarios de los solares los compromisos siguientes:

1. La ejecución de las obras de urbanización y su conservación hasta la recepción definitiva por el Ayuntamiento de Zaragoza.
  2. Garantizar mediante aval el 6% del coste de las obras de urbanización.
3. Señalar, a los efectos de los propietarios afectados, que los terrenos incluidos dentro del Plan especial pertenecen a los propietarios siguientes:

Parcela catastral 65-12-11, a los hermanos David y Magdalena Pinilla Causapé, con domicilio en el barrio de Garrapinillos (Zaragoza), calle Barón de la Linde, números 12 y 14, respectivamente.

Todas las parcelas restantes a Solatres, S.L., con domicilio en calle Nuestra Señora de Loreto, número 5, del barrio de Garrapinillos (50190 Zaragoza), promotor de este Plan especial, que cuenta con los medios económicos suficientes para llevar a cabo la actuación.

**Observaciones**

Se considera que con los datos explicativos de esta memoria y con los planos grafiados adjuntos queda perfectamente justificada la solución adoptada, quedando, no obstante, dispuestos para cualquier aclaración posterior que fuese preciso realizar sobre este Plan especial.

Zaragoza a 1 de septiembre de 1996. — El arquitecto, Antonio Tristán Casas. — La propiedad, Solatres, S.L.

**Núm. 55.719**

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1996, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca situada en calle Urrea, número 19, para que en el plazo de un mes, y bajo dirección facultativa, proceda a reparar los aleros, canales de pluviales, losas de balcones y galerías, tablero de cubiertas y retejado de las mismas, revisión de forjados excesivamente deformados y reparación de los mismos si así fuera necesario a la vista de dicha revisión, reparación de cielos rasos deformados y agrietados, primer tramo de la correa de escalera de acceso a viviendas, agrietamientos en fachadas, muros de carga, medianiles, correa de escalera y muros de cierre de la misma, descombrado y limpieza de viviendas deshabitadas, cierre de las mismas y pintura de la fachada.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las Generales de Edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otro acuerdo que pudiera adoptarse.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Quinto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a Angela Prieto Varela para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 3 de octubre de 1996. — El director del Área de Urbanismo, P.D.: El jefe accidental del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

#### Núm. 55.720

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1996, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca situada en calle Urrea, número 19, para que en el plazo de un mes, y bajo dirección facultativa, proceda a reparar los aleros, canales de pluviales, losas de balcones y galerías, tablero de cubiertas y retejado de las mismas, revisión de forjados excesivamente deformados y reparación de los mismos si así fuera necesario a la vista de dicha revisión, reparación de cielos rasos deformados y agrietados, primer tramo de la correa de escalera de acceso a viviendas, agrietamientos en fachadas, muros de carga, medianiles, correa de escalera y muros de cierre de la misma, desescombrado y limpieza de viviendas deshabitadas, cierre de las mismas y pintura de la fachada.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las Generales de Edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otro acuerdo que pudiera adoptarse.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Quinto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a Francisco Giménez Giménez para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 3 de octubre de 1996. — El director del Área de Urbanismo, P.D.: El jefe accidental del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

#### Núm. 55.721

Con fecha 8 de octubre de 1996 el señor teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, por decreto de delegación de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de 28 de junio de 1995, ha dictado la siguiente resolución:

##### RESULTANDO:

Primero. — Que por la Unidad Técnica de Registro de Solares, Terrenos sin Urbanizar, Conservación de Edificios y Patrimonio Histórico-Artístico, con fecha 8 de octubre de 1996, y tras girar visita de inspección, se pudo comprobar lo siguiente:

Realizada visita de inspección se ha comprobado el mal estado en que se encuentra el edificio, presentando las siguientes patologías:

a) Cesión de la caja de escalera, primer tramo, con pérdida de la verticalidad hacia el medianil derecho, y agrietamientos verticales (superiores a los 4 centímetros) en el último tramo, hallándose las correas partidas a nivel del segundo y tercero.

b) Hundimientos de dos tercios de la cubierta, con acumulación de escombros en la cuarta planta, que se ha convertido en un palomar, al igual que la caja de escalera, con residuos orgánicos, palomas y enseres.

c) Los forjados de cocina y aseo, excesivamente deformados y afectados por filtraciones y xilófagos, habiendo perdido su capacidad portante, especialmente en las cabezas de apoyo. Se ha desprendido el cielo raso en el piso primero y estando hundidos los tabiques de aseos y forjados en los pisos tercero y cuarto, con acumulación de escombros sobre el forjado de techo del piso segundo.

d) Deficiente estado de la fachada, con losas y dinteles de vanos partidos, enfoscados ahuecados y desprendidos, alero de canetes de madera deteriorado y afectado de pudrición, con riesgo de desprendimientos a la vía pública.

Por todo lo anterior, si bien se ha procedido al apuntalamiento de la correa de escalera y de los forjados de la cocina en los pisos primero, segundo y tercero, a pesar de lo cual el edificio no reúne condiciones de seguridad y habitabilidad, existiendo grave peligro de hundimientos en la zona de cocina y aseos, procede la declaración del edificio sito en calle Pedro Joaquín Soler, número 4, en estado de ruina inminente, debiendo ser desalojado el inmueble y clausurada la zona de cocinas y aseos.

Segundo. — Que en dicho informe técnico se señala que el estado físico de los inmuebles ofrece peligro y que puede ocasionar daños tanto a bienes como a personas, por lo que resultará procedente la urgente demolición de inmediato.

##### CONSIDERANDO:

Unico. — Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 245 y 247 del texto refundido de la Ley del Suelo y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, esta Alcaldía tiene atribuido el ejercicio de la competencia municipal para adoptar bajo su responsabilidad y por motivos de seguridad lo necesario en orden a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

##### DISPONGO:

Primero. — Declarar en estado de ruina inminente el inmueble sito en calle Pedro Joaquín Soler, número 4.

Segundo. — Que sea desalojado de inmediato el edificio por sus moradores y clausurada la zona de cocinas y aseos.

Tercero. — Requerir a la propiedad para que de inmediato proceda al derribo del inmueble bajo dirección facultativa.

Cuarto. — Que por los agentes del Cuerpo de la Policía Local se vigile el debido y exacto cumplimiento de lo anterior y, en su caso, se proceda al desalojo de cualquier ocupante legal o ilegal que pudiera encontrarse en el interior del edificio, en evitación de posibles daños, dando cuenta a Servicios Sociales en orden a atender el alojamiento temporal de los moradores.

Quinto. — Que desde el mismo momento de la notificación de la presente resolución y hasta que se haya efectuado la demolición por la propiedad del inmueble se realicen bajo dirección facultativa las obras provisionales necesarias y se tomen las medidas de precaución precisas para evitar toda clase de daños a personas o cosas.

Sexto. — Que la dirección facultativa exigida en los dos apartados anteriores se acredite presentando en este Excmo. Ayuntamiento la certificación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución.

Séptimo. — Que por la propiedad del edificio y bajo dirección facultativa del derribo se proceda a realizar la condena de las acometidas de agua y vertido en las tuberías generales, levantando las acometidas en toda su longitud, entre las tuberías generales y la fachada de las fincas, debiendo dar aviso a la Dirección de Vialidad y Aguas para su seguimiento y control, así como la limpieza y vallado del solar resultante de la demolición, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de edificación.

Octavo. — Que el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores determinará que sea del exclusivo cargo de los propietarios de los inmuebles la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de las multas que puedan imponerse por desobediencia a las órdenes municipales.

Noveno. — Que por la Unidad Técnica de Registro de Solares, Terrenos sin Urbanizar, Conservación de la Edificación y Patrimonio Histórico-Artístico, se vigile la ultimación del presente expediente, dando cuenta seguidamente a la Alcaldía-Presidencia.

Décimo. — Significar a todos los interesados que la presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante los recursos que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y para el caso de incumplimiento de la presente resolución, la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 y 247 del texto refundido de la Ley del Suelo, y artículos 93 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, pasando el cargo a éste por el procedimiento de apremio, conforme al artículo 28.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Undécimo. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo comunicarse a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Lo que se comunica a Juan Ginés Pascual para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 8 de octubre de 1996. — El director del Área de Urbanismo, P.D.: El jefe accidental del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

Núm. 55.571

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Juan Carlos Valero Lamana, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia. — Una vez autorizada, con fecha 10 de octubre de 1996, la subasta del bien inmueble propiedad de Juan Carlos Valero Lamana, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de diciembre próximo, a las 9.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (avenida de las Torres, núm. 22, segunda planta, de Zaragoza), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.º Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá, además, formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.º Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5.º La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la Mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, se concederá por la Presidencia el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.º En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Valor de tasación: 9.960.652 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: 7.018.816 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.941.836 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.206.377 pesetas.

Zaragoza, 16 de octubre de 1996. — El recaudador ejecutivo.

### Relación que se cita

#### Descripción de la finca embargada

Deudor: Juan Carlos Valero Lamana.

Número de finca: 1.

Datos de la finca urbana: Vivienda sita en Tauste (calle Palafox, 35).

Datos del Registro: Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, tomo 1.600, libro 231, folio 51, finca número 15.878.

Descripción ampliada: Urbana. Vivienda con descubierto de corral y dependencias agrícolas, sita en Tauste (calle Palafox, 35). La vivienda tiene una superficie de 112 metros cuadrados, y adosado a ella existe un cubierto o almacén de 198 metros cuadrados. El resto de la superficie, hasta 1.130 metros cuadrados, es descubierto de corral. Linda: derecha entrando, finca de José Supervía, y por la izquierda y fondo, con Peña. La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.600, libro 231, folio 51, finca registral número 15.878.

Subasta de bienes muebles (TVA-404)

Núm. 55.572

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Tapizados Gon, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia. — Una vez autorizada, con fecha 3 de octubre de 1996, la subasta de los bienes muebles propiedad de Tapizados Gon, S.A., que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de diciembre próximo, a las 9.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (avenida de las Torres, núm. 22, segunda planta, de Zaragoza), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudora, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiada o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.º Los bienes se encuentran en poder del depositario don José María Sisamón Lajusticia, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Cinco de Noviembre, 15, 50007 Zaragoza, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá, además, formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes muebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.º Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6.º La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la Mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, se concederá por la Presidencia el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.º En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por

el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencia: Para ver los bienes, llamar al teléfono 27 59 53 (depositario). Zaragoza, 3 de octubre de 1996. — El recaudador ejecutivo.

#### Relación adjunta de bienes

##### Lote único

—Una lijadora de banda vertical "Industrias Alfaro", con cabezal; valorada en 1.000.000 de pesetas.

—Una encuadradora-sierra "Hreiccuik"; valorada en 3.000.000 de pesetas.

—Un alimentador tupí "Julio Martín", modelo 12504 Univer; valorado en 500.000 pesetas.

—Una lijadora de banda "Súper Olympia 300"; valorada en 1.500.000 pesetas.

—Una regrueradora "L'Imbencivile", con motor de 55 CV y accesorios; valorada en 800.000 pesetas.

—Un tupí "GB", con motor de 4 CV; valorado en 700.000 pesetas.

—Un equipo de soldadura por electrodos "Guiral SM-33", de 4,5 kW; valorado en 250.000 pesetas.

—Una taladradora "Comet WY 203", con motor de 2 HP; valorada en 500.000 pesetas.

—Un equipo de extracción de viruta "Westinghouse" (motor), de 20 CV (15 kW), NC 160 L-4; valorado en 1.400.000 pesetas.

Valoración total del lote, 9.650.000 pesetas.

## SECCION SEXTA

### ALMONACID DE LA SIERRA

Núm. 56.556

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 1996, ha aprobado provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales en lo que afecta a las tarifas de tasas y precios públicos, no produciéndose en los impuestos alteración alguna. Las modificaciones, según la propuesta de la Comisión de Hacienda, afectan a los siguientes textos:

—Ordenanza núm. 4: Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Ordenanza núm. 5: Tasa por suministro de agua y alcantarillado.

—Ordenanza núm. 6: Tasa por recogida de basuras.

—Ordenanza núm. 7: Tasa por cementerio municipal.

—Ordenanza núm. 8: Precio público por voz pública.

—Ordenanza núm. 9: Precio público por piscinas municipales.

—Ordenanza núm. 11: Precio público por matrícula-vacunación perros.

—Ordenanza núm. 13: Precio público por mercado público y ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras.

—Ordenanza núm. 14: Precio público por utilización de maquinaria.

—Ordenanza núm. 16: Precio público por alquiler de viviendas municipales.

—Ordenanza núm. 17: Precio público por área municipal de acampada.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Almonacid de la Sierra, 15 de octubre de 1996: El alcalde, Francisco Compés Martínez.

### LONGARES

Núm. 56.558

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 54.585.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Longares, 14 de octubre de 1996. — La alcaldesa, Carmen Yus Bádenas.

### NUEVALOS

Núm. 56.555

Por decreto de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 1996, se han aprobado provisionalmente los siguientes padrones correspondientes al año 1996:

—Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Precio público por suministro de agua.

—Tasa de recogida de basuras.

Los mismos quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Durante dicho plazo los legítimamente interesados pueden examinar los padrones y presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo y no habiéndose presentado reclamaciones, o resueltas éstas, se entenderán definitivamente aprobados.

Nuévalos, 16 de octubre de 1996. — El alcalde, Manuel Esplugas Gambús.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 56.560

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1996, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, de las obras de restauración de la iglesia parroquial de Villarroya de la Sierra, cuarta fase, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Ejecución de las obras de restauración de la iglesia parroquial de Villarroya de la Sierra, cuarta fase.

Tipo de licitación. — 2.467.589 pesetas, IVA incluido, honorarios facultativos y demás gastos contemplados en el pliego de condiciones, que podrá ser mejorado a la baja.

Plazo de ejecución. — Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Fianza provisional. — Ascende a la cantidad de 49.352 pesetas.

Fianza definitiva. — El 4% del importe de la adjudicación.

Exposición de documentos. — En las oficinas municipales, en días hábiles, de 9.00 a 14.00 horas.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP, en horas de oficina, hasta las 12.00 horas del último día del plazo. En caso de que éste terminara en sábado o festivo, se entenderá como último día para la presentación de pliegos el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán según modelo y con la documentación que figura en el pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones. — En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados.

En la Secretaría se halla expuesto el expediente de contratación, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Villarroya de la Sierra, 18 de octubre de 1996. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 32.637

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 609 de 1996-B, interpuesto por el abogado don José Manuel Perales Burgaz, en nombre y representación de Ingeniería y Obras Aragonesas del Ebro, S.L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza sobre resolución de 10 de abril de 1995 que impone sanción por acta de infracción SH-1880/94 (expediente 70/95), y resolución de 20 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente 10.990/95-RL.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 50.087

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 02/0000901/1996, interpuesto por la procuradora señora Lasheras Mendo, en nombre y representación de José Miguel Palacio Longarón, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en Zaragoza sobre resolución de 9 de mayo de 1996 de la Sala Segunda que desestima reclamación número 50/1616/94 contra liquidación provisional del IRPF de 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 53.201

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 2/931 de 1996-C, interpuesto por el letrado señor Arrieta Navarro, en nombre y representación de Evelio Suero Maquinaria Agrícola, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, sobre resolución de 24 de marzo de 1995, desestimando solicitud de devolución de cuotas de desempleo en expediente 50/94/0542, y resolución de 30 de mayo de 1996 de la Dirección General del INEM, que desestima reclamación contra la resolución anterior. (Expediente 3323/95. Varios.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

### Audiencia Provincial

#### SECCION CUARTA

Núm. 55.146

Doña María Lirios Monllor Domínguez, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 524. — Ilustrísimos señores don José Javier Solchaga Loitegui, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Javier Seoane Prado. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de septiembre de 1996. — La Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial de Zaragoza ha visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre servidumbre de paso, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza con el número 473 de 1994, promovidos por los cónyuges Guillermina Cubero Magdalena, empleada, con DNI 17.812.693, y Baltasar Caballero Moreno, transportista, con DNI 17.392.931, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, representados por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y dirigidos por el letrado don Miguel Ángel Caamaño Conde, apelantes en esta instancia, contra José Escobar Lomeña, pensionista, con DNI 17.096.026, vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio y dirigido por el letrado don Jesús Gómez Pitarch, apelado en esta instancia, y contra Segismundo García Medrano, con DNI 27.137.815; Jesús Calvo García, con DNI 13.030.025; Antonio Morer Enfedaque, con DNI 17.828.663, y José Luis Rivera Gutiérrez, con DNI 17.106.188, todos ellos mayores de edad, vecinos de Zaragoza, en situación legal de rebeldía, y...»

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por Guillermina Cubero Magdalena y Baltasar Caballero Moreno contra la sentencia de 7 de julio de 1995, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza en autos número 473 de 1994, debemos declarar la nulidad de las actuaciones en la primera instancia, retrotrayendo las mismas al momento procesal de la comparecencia obligatoria para que se subsane en forma el defecto litisconsorcial apreciado por el Juzgado, y previos los demás trámites, teniendo en cuenta el principio de conservación de los actos procesales ya realizados, se proceda a dictar nueva sentencia en primera instancia, sin imposición de las costas de esta alzada a ninguna de las partes.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al BOP para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados Segismundo García Medrano, Antonio Morer Enfedaque, Jesús Calvo García y José Luis Rivera Gutiérrez, en situación legal de rebeldía, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, Lirios Monllor Domínguez. — Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.951

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición, reclamación de cantidad, número 674 de 1995-B, a instancia de la actora entidad mercantil Balay, S.A., representada por el procurador don José Ignacio Rey Urbez, siendo demandados Juyan Carrasco Merino, Antonio Romero Ruiz y Antonio Romero Racero, con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), carretera de Jerez, kilómetro 1, Colalta, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 10 de diciembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de enero de 1997; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Una máquina escudadora marca "Sicar", modelo SC-3200, matrícula NSF1. Valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3 Núm. 55.518

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de octubre de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 427 de 1996-D de juicio de menor cuantía, seguidos, como demandante, por San Miguel 39, S.A., representada por el procurador don Ramón Piñol Lázaro y defendida por el letrado don Alfredo Juste Sánchez, siendo demandado José Angel Fuentes Antolín, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Ramón Piñol Lázaro, en nombre y representación de San Miguel 39, S.A., contra José Angel Fuentes Antolín, debo condenar y condeno éste a que abone a la demandante la suma de 2.000.000 de pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Angel Fuentes Antolín, se expide el presente en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NUM. 3 Núm. 55.575

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza en los autos núm. 661 de 1996-A, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Rehadín, S.L. (legal representante Francisco Javier Urrea Valiente), en reclamación de crédito hipotecario, se notifica por la presente a Rehadín, S.L. (legal representante Francisco Javier Urrea Valiente), que se ha dictado en los mismos la resolución que, por copia autorizada, se adjunta por la presente, y se le requiere a la misma para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de las fincas para hacer pago de aquéllas a la ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicha demandada, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.519

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación contenciosa bajo el número 1.388 de 1995-A, a instancia de María Pilar Gimeno Donado, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Angel Alcaraz Martínez, contra su esposo, Luis Alberto Dávila Zapata, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 8 de octubre de 1996, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Alcaraz Martínez, en nombre y representación de María Pilar Gimeno Donado, contra su esposo, Luis Alberto Dávila Zapata, debo declarar y declaro la separación de dichos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, adoptando, por ahora, como únicas medidas la atribución de la guarda y custodia de los menores a la madre, así como el uso exclusivo del domicilio conyugal para todos ellos.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber los recursos que pueden interponer, y una vez firme, inscribise en el Registro Civil que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5 Núm. 55.520

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.139 de 1996-C, instados por Carmen Membrado Segura,

representada por el procurador señor San Pío Sierra, contra Fernando Beltrán Samper, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7 Núm. 55.578

Doña Carmen Royo Jiménez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio núm. 813 de 1996-A, promovido por Benito Rodrigo González e Isabel Zaballos García-Baquero, representados por la procuradora señora Sanjuán, para reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana sita en calle José María Matheu, 9, 4.º C, de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Zaragoza a favor de la mercantil Arrabal, S.A.

Y por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla 3.ª, de la Ley Hipotecaria, y, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público a los efectos oportunos.

Y se cita igualmente a Arrabal, S.A., en ignorado paradero, a fin de ser oída a los efectos previstos en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Carmen Royo Jiménez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 8 Núm. 55.574

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos abintestato de Víctor Sanagustín Palacio bajo el núm. 705 de 1996, a instancia de Pilar Sanagustín Palacio, representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, habiendo fallecido el causante en Zuera (Zaragoza) el día 4 de mayo de 1996, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, dejando como únicas y universales herederas a sus hermanas de doble vínculo Pilar, Consuelo y Ramona Sanagustín Palacio.

Los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia indicada pueden comparecer en este Juzgado o reclamar tal derecho dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 9 Núm. 56.600

Notificación de embargo  
Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 494 de 1996 se sigue juicio de cognición, instado por Frigoríficos del Ter, S.A., representada por la procuradora señora Sanjuán, contra Supermercado Fenabar, S.L., y contra Alfredo Navarro Barcos, en cuyas actuaciones, y por resolución de la fecha, se ha acordado publicar el presente al objeto de notificar a la esposa del codeemandado señor Navarro, Dolores Bernad Bartolomé, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que a éste le han sido embargados los siguientes bienes inmuebles:

1. Mitad indivisa de campo de regadío, parte de la finca "Torre Verla", en Villamayor, partida del Saso. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza, al tomo 1.838, folio 132, finca 7.268.

2. Mitad indivisa de trozo de terreno sito en carretera de Logroño, kilómetro 142,9, en el barrio de Casetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza, al tomo 1.026, folio 225, finca 17.185.

Y para que surta los efectos de notificación acordados, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 10 Núm. 54.590

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 688 de 1996, a instancia de Fabiola Lázaro Daga, por fallecimiento de Delfín Lázaro Daga, nacido en Lechón (Zaragoza), que falleció en Zaragoza el día 18 de julio de 1996 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de soltero, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanos Arturo, Fabiola, Isabel, Germán, Eloy y María del Carmen Lázaro Daga.

Y en diligencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de notificación Núm. 55.522

En autos de ejecutivo, otros títulos, núm. 700 de 1994, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Solo Sport, S.C., Emilio Oliver Seco y Francisco Santamaría Menéndez, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez ilustrísimo señor Blasco Doñate. — En Zaragoza a 7 de octubre de 1996. — Dada cuenta; y vista el anterior acta de subasta, habiéndose ofrecido la cantidad de 50.000 pesetas por el representante de la parte actora, y no cubriendo las dos terceras partes del precio por el que los bienes salieron a segunda subasta, se suspende la aprobación del remate y, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a los deudores el precio ofrecido para que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar a la acreedora y liberar los bienes, o presentar persona que mejore la postura, previamente haciendo el depósito que determina el artículo 1.500 de la referida ley, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, y una vez transcurrido dicho plazo se acordará.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Solo Sport, S.C., Emilio Oliver Seco y Francisco Santamaría Menéndez, expido la presente, que firmo en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 55.523

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 332 de 1996-C se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de octubre de 1996. — La señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 332 de 1996-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Banco Pastor, S.A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y bajo la dirección del letrado don Jesús Antonio García Huici, y de otra, como demandados, Mantenimientos y Servicios Río Ara, S.L., Alfonso Lodosa Villanueva, Santos Collado Caparrós y Marcelina Pérez Miguel, declarados en rebeldía, y contra María Angeles Ayala Sacristán, representada por el procurador señor Moreno Pueyo, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la oposición formulada por el procurador señor Moreno Pueyo, en nombre y representación de María Angeles Ayala, debo declarar y declaro la nulidad del presente procedimiento seguido contra la citada codemandada, debiéndose, en consecuencia, levantar los embargos practicados en relación con la citada interesada.

Y debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los codemandados Mantenimientos y Servicios Río Ara, S.L., Alfonso Lodosa Villanueva, Santos Collado Caparrós y Marcelina Pérez Miguel, y con su producto, entero y cumplido pago a Banco Pastor, S.A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, de la cantidad de 3.687.579 pesetas en concepto de principal, más los intereses pactados y de demora y comisión, hasta la fecha 12 de marzo de 1996, así como la suma de 1.800.000 pesetas, que prudencialmente se calcula para intereses sucesivos y costas del juicio, sin perjuicio de ulterior liquidación.

En materia de costas, éstas serán a cargo de la parte demandada, salvo las correspondientes a María Angeles Ayala Sacristán, que serán a cargo de la parte actora ante la estimación de la oposición formulada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia al representante legal de la demandada Mantenimientos y Servicios Río Ara, S.L., se expide el presente, que se insertará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

#### JUZGADO NUM. 12

##### Cédula de notificación y emplazamiento Núm. 55.200

En autos de juicio de cognición seguidos al número 356 de 1996-C, a instancia de Almacenes Siderometalúrgicos, S.A., contra Lure, S.A., sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de resolución. — Secretaria doña María Pilar Lacasa Claver. — En Zaragoza a 9 de octubre de 1996. — El precedente escrito presentado por el procurador señor Isiegas Gerner, únase a los autos de su razón. Y de conformidad con lo solicitado, y a la vista de la diligencia negativa obrante en autos, emplácese a la entidad demandada Lure, S.A., por medio de edictos, a fin de

que en el término de nueve días comparezca en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, expidiéndose los despachos necesarios.

Lo que así se propone y firma; doy fe. — Conforme: La magistrada-jueza. La secretaria.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Lure, S.A. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 55.524

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 552 de 1996-A se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 1 de octubre de 1996. — La señora doña María Jesús Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 552 de 1996-A, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales y dirigida por el letrado don Basilio Bayerri Losada, y de otra, como demandados, José Javier Galipienzo Martínez, María Luisa Tajada Martínez, Jesús Galipienzo Jiménez y María Carmen Martínez Domeco de Jarauta, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra José Javier Galipienzo Martínez, María Luisa Tajada Martínez, Jesús Galipienzo Jiménez y María Carmen Martínez Domeco de Jarauta, de forma solidaria, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de 4.051.525 pesetas de principal, más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados José Javier Galipienzo Martínez, María Luisa Tajada Martínez, Jesús Galipienzo Jiménez y María Carmen Martínez Domeco de Jarauta, dada su situación procesal de ignorado paradero, se libra el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

#### JUZGADO NUM. 13

##### Cédula de citación de remate Núm. 55.202

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 323 de 1996-C, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra herencia yacente y herederos desconocidos de José María Lipe Peña, Manuel Lipe Espada y Salvador Lipe Espada, por la presente se cita de remate a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de José María Lipe Peña a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 905.217 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 350.000 pesetas.

Bienes que han sido embargados:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-19 TS, matrícula Z-8498-AN.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a herencia yacente y herederos desconocidos de José María Lipe Peña (avenida Compromiso de Caspe, núm. 83, 1.º B, de Zaragoza), extiendo y firmo la presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 13

##### Cédula de notificación Núm. 55.203

En el procedimiento de juicio de menor cuantía número 11 de 1996-C, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza a instancia de Jacinto Cardo Miguel, contra Pavimentos Gutiérrez, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de febrero de 1996. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 11 de 1996-C, a instancia de Jacinto Cardo Miguel, representado por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto y dirigido por el letrado don Fernando Giménez Condón, contra Pavimentos Gutiérrez, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pavimentos Gutiérrez, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a Jacinto Cardo Miguel de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por las sumas de 485.530 pesetas en concepto de principal y los intereses pactados y costas, que prudencialmente se fijan en 150.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta, lo pronuncio, mando y firmo.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Pavimentos Gutiérrez, S.L., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 13

##### Cédula de notificación

Núm. 55.525

En el procedimiento de juicio ejecutivo de menor cuantía núm. 481 de 1996-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza a instancia de Banco Santander, S.A., contra Luis Javier Alcalá Gil y María Elena Alcalá Gil, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de septiembre de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por el ilustrísimo señor don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 481 de 1996-C, seguidos a instancia de Banco Santander, S.A. (CIF A-39.000.013), con domicilio en Santander (paseo de Pereda, núms. 9 a 12), representada por la procuradora doña María Pilar Cabeza Irigoyen, contra Luis Javier Alcalá Gil y María Elena Alcalá Gil (DNI 17.868.740-V y 17.865.419-P, respectivamente), con domicilio en Zaragoza (calle Baltasar Gracián, 27, 1.º izquierda), declarados en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Luis Javier Alcalá Gil y María Elena Alcalá Gil, y con su producto, entero y cumplido pago a Banco Santander, S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por la suma de 580.230 pesetas en concepto de principal, más los intereses pactados y las costas, que prudencialmente se fijan en 200.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se solicita dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Luis Javier Alcalá Gil y María Elena Alcalá Gil, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 55.526

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de septiembre de 1996. — El señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 311 de 1996-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Vélez de Mendizábal y defendida por el letrado don Carlos Vacas González, y de otra, como demandados, Julián Romanos Pellicer, María Teresa Bailón Manzano, María Carmen Pescador Lucia y Fernando Romanos Pellicer, sobre cognición, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Julián Romanos Pellicer, María Teresa Bailón Manzano, María Carmen Pescador Lucia y Fernando Romanos Pellicer, debo condenar y condeno a éstos a que, de forma solidaria, abonen a la actora la cantidad de 327.560 pesetas, intereses pactados en la póliza y las costas procesales causadas. Se ratifica el embargo preventivo acordado en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Julián Romanos Pellicer, María Teresa Bailón Manzano, María Carmen Pescador Lucia y Fernando Romanos Pellicer, se expide el presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 17. — VALENCIA

Núm. 53.217

Don César Manuel Barona Sanchís, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 17 de los de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de menor cuantía núm. 31 de 1996, a instancias de Carlos Duato Beneyto, contra Nereida y Beatriz Cea Esteruelas, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de compraventa de inmuebles, en el cual se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la ciudad de Valencia a 19 de febrero de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey. — Vistos por mí, Purificación Martorell Zulueta, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de los de Valencia, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía registrados con el núm. 31 de 1996, a instancia de Carlos Duato Beneyto, representado por la procuradora de los Tribunales doña María José Cervera García y dirigido por el letrado don Fernando Prado Díaz, contra Nereida Cea Esteruelas y Beatriz Cea Esteruelas, en rebeldía por su incomparecencia, mayores de edad, con domicilio en Zaragoza (plaza de los Sitios, 10), sobre resolución de contrato, y...

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por Carlos Duato Beneyto en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 31 de 1996, sobre resolución de contrato, contra Nereida y Beatriz Cea Esteruelas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha 5 de diciembre de 1994, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a las demandadas a la pérdida de las cantidades satisfechas al actor a cuenta del precio total de la compraventa, las cuales quedarán en beneficio de éste. Igualmente, debo condenar y condeno a las expresadas demandadas a que reintegren al actor la posesión de los bienes inmuebles a que se refiere el expresado contrato concertado entre la parte demandante y las demandadas [finca inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaca (Huesca) al tomo 1.093, libro 30 de Villanúa, folio 177, finca núm. 3.555], con imposición a las demandadas de las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones y contra la que cabe recurso de apelación en ambos efectos, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — La magistrada-jueza, Purificación Martorell Zulueta.» (Firmado y rubricado.)

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente con su original, que tengo a la vista.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Beatriz y Nereida Cea Esteruelas, en situación procesal de rebeldía, expido el presente, haciendo constar que dicha resolución no es firme, pudiéndose interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Valencia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, César Manuel Barona Sanchís.

#### Juzgados de Instrucción

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 55.516

El ilustrísimo señor don José Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 16 de 1996, por lesiones, siendo denunciada Juana Hernández Blanes, con fecha 12 de marzo de 1996 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juana Hernández Blanes, con declaración de costas de oficio.»

Y para sirva de notificación en forma a Juana Hernández Blanes, hoy en ignorado paradero, libro el presente que se publicará en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, José Antonio Soto García.

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 55.495

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 593 de 1996, instados por Carmine Bolguini Renzetti, contra Estructuras Avanzadas, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 9 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procedo de estimarla, condenando a la demandada Estructuras Avanzadas, S.L., a que pague a la demandante que se relaciona la cantidad siguiente: a Carmine Bolguini Renzetti, 138.995 pesetas, y además, el 10% de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Estructuras Avanzadas, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 55.496**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 578 de 1996, instados por Santiago Sebastián Serrano Felipe, contra Construcciones Beccaría, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 8 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Construcciones Beccaría, S.L., a que pague al demandante que se relaciona las cantidad siguiente: a Santiago Sebastián Serrano Felipe, 545.821 pesetas, y además, el 10% de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Beccaría, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 55.497**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 576 de 1996, instados por Ismael Arriazu García, Fernando Navarro Fernández-Pacheco, David Emilio Sevillano Hernando y Ricardo Navarro Fernández-Pacheco, contra Seconvi, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 8 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Seconvi, S.A., a que pague al demandante que se relaciona las cantidad siguiente: a Ismael Arriazu García, 303.413 pesetas, y además, el 10% de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Seconvi, S.A., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 55.498**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 591 de 1996, instados por Leonor Enfedaque Gea, contra Estrategia ICW, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 9 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Estrategia ICW, S.L., a que pague a la demandante que se relaciona la cantidad siguiente: a Leonor Enfedaque Gea, 137.139 pesetas, y además, el 10% de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Estrategia ICW, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 55.499**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 151 de 1996, seguidos a instancia de Francisco Javier Belenguer Anzano, contra Armenio Oliveira Fernández da Silva, en reclamación por despido, con fecha 12 de julio de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Armenio Oliveira Fernández da Silva, suficientes para cubrir la cantidad de 328.500 pesetas en concepto de principal, la de 32.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la suma de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Armenio Oliveira Fernández da Silva en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 55.500**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 206 de 1996, seguidos a instancia de Tomás García García, contra Instalaciones Telefónicas Aragonesas, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 27 de septiembre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Instalaciones Telefónicas Aragonesas, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 507.500 pesetas en concepto de principal, la de 50.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la suma de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Instalaciones Telefónicas Aragonesas, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 55.501**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 207 de 1996, seguidos a instancia de Tomás García García, contra Instalaciones Telefónicas Aragonesas, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 27 de septiembre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Instalaciones Telefónicas Aragonesas, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 223.426 pesetas en concepto de principal, la de 22.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la suma de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Instalaciones Telefónicas Aragonesas, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 55.502**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 263 de 1996, a instancia de Salvador Lagrene Saura y otros, contra Franco y Ordóñez, S.L., y Adolfo Muñoz Franco, sobre cantidad, se ha dictado providencia de fecha 4 de octubre de 1996 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; y no habiéndose propuesto por las partes perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designa-

do don Fernando Fuentes Rodrigo, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en el plazo de ocho días.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Franco y Ordóñez, S.L., y Adolfo Muñoz Franco, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 55.503**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 216 de 1996, seguidos a instancia de María Angeles Gómara Vizcaíno, contra Supermercados Arjol, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 7 de octubre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Supermercados Arjol, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 190.281 pesetas en concepto de principal, más la suma de 19.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Supermercados Arjol, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 55.504**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 163 de 1996, a instancia de María Victoria Díez Durán, contra Louman, S.C., y Antonio Lou Magallón, sobre cantidad, se ha dictado providencia de fecha 24 de septiembre de 1996 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento de las partes para que dentro del segundo día puedan designar otro, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes con el designado de oficio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Louman, S.C., y a Antonio Lou Magallón, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 55.505**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 217 de 1996, seguidos a instancia de Tomás Francisco González Blasco y otra, contra Antonio González Catalán y otro, en reclamación por despido, con fecha 7 de octubre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Antonio González Catalán y José González Catalán, suficientes para cubrir la cantidad de 1.441.877 pesetas en concepto de principal, más la suma de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Antonio González Catalán y José González Catalán en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 55.506**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 215 de 1996, seguidos a instancia de María del Mar Orgaz Díaz, contra Aragonesa Dental, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 7 de octubre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Aragonesa Dental, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 156.783 pesetas en concepto de principal, más la suma de 10.000

pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Aragonesa Dental, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 55.507**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 204 de 1996, sobre cantidad, a instancia de José Luis Rafeles Alayeto y otro, contra Aramobel, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 14 de junio de 1996 dictada en el proceso núm. 324 de 1996, seguido a instancia de José Luis Rafeles Alayeto y otro, contra Aramobel, S.A., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.214.718 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Aramobel, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 55.508**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 728 de 1996, a instancia de Bully Jawara y Muhamadou Sissoho, contra Ibercomidas, S.L., y Aparcamientos PSC, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 19 de septiembre de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Bully Jawara y Muhamadou Sissoho, contra Ibercomidas, S.L., y Aparcamientos PSC, S.L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 12 de noviembre de 1996, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Aparcamientos PSC, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en paseo de Cuéllar, números 9-11-13, bajos, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 55.509**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 119 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Arturo Ibáñez Velamazán, contra Champinorte, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 23 de febrero de 1996 dictada en el proceso núm. 952 de 1995, seguido a instancia de Arturo Ibáñez Velamazán, contra Champinorte, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.046.560 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Champinorte, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 55.510**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 235 de 1996, sobre extinción de contrato, a instancia de Ana María García Chopo, contra Jeans & Clothes, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 19 de julio de 1996 dictada en el proceso núm. 495 de 1996, seguido a instancia de Ana María García Chopo, contra Jeans & Clothes, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 455.722 pesetas, más 45.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Jeans & Clothes, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 55.511**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 212 de 1996, sobre despido, a instancia de Vicente García Vera, contra Treymo, S.C.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 18 de septiembre de 1996 dictada en el proceso núm. 437 de 1996, seguido a instancia de Vicente García Vera, contra Treymo, S.C.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.046.000 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Treymo, S.C.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 55.512**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 604 de 1996, a instancia de Mar Chueca Dolz, contra Ibercomidas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Mar Chueca Dolz, debo condenar y condeno a la empresa demandada Ibercomidas, S.L., a que abone al actor la cantidad de 410.703 pesetas, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la

interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ibercomidas, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Rambla, nave 14, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 55.513**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 562 de 1996, a instancia de la Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra Jorge Reyes Pardillo y Ondesa, S.L., sobre prestaciones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, debo condenar y condeno a Ondesa, S.L., a abonar a dicha Mutua la cantidad de 110.400 pesetas, y en caso de ser dicha empresa declarada insolvente, el pago de tal cantidad habrá de hacerlo a la Mutua de Accidentes de Zaragoza el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en calidad de entidad continuadora del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, condenando a los codemandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos.

Contra la presente sentencia no cabe la interposición de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Jorge Reyes Pardillo y Ondesa, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 55.964**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 783 de 1996, a instancia de Jesús Abadía Solanas y otro, contra Ropa Riesgo, S.L., en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Jesús Abadía Solanas y otro, contra Ropa Riesgo, S.L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 7 de noviembre de 1996, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Ropa Riesgo, S.L., con último domicilio en camino de la Noguera, nave B-1, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. ....	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial